

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 30 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S3. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

Art. 67. El domicilio legal de los empleados será el pueblo en que sirvan su destino. Cuando por razón de él ambularen continuamente, se considerarán domiciliados en el pueblo en que vivieren más frecuentemente.

Art. 68. El domicilio legal de los militares en activo servicio, será el del pueblo en que se hallare el cuerpo á que pertenezcan cuando se hiciere el emplazamiento.

Art. 69. En los casos en que esté señalado el domicilio para surtir fuero competente, si el que ha de ser demandado no lo tuviere en algun punto de la Península, islas Baleares ó Canarias, será Juez competente el de su residencia.

Los que no tuvieren domicilio ni residencia fija, podrán ser demandados en el lugar en que se hallen, ó en el de su última residencia, á elección del demandante.

Art. 70. Las precedentes disposiciones de competencia comprenderán á los extranjeros que acudieren á los Juzgados españoles promoviendo actos de jurisdicción voluntaria, interviniendo en ellos, ó compareciendo en juicio como demandantes ó como demandados, contra españoles ó contra otros extran-

jeros, cuando proceda que conozca la jurisdicción española con arreglo á las leyes del reino ó á los Tratados con otras Potencias.

Art. 71. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de lo que disponga la ley para casos especiales.

#### SECCION TERCERA.

De las cuestiones de competencia.

Art. 72. Las cuestiones de competencia podrán promoverse por inhibitoria ó por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el Juez ó Tribunal á quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhíba y remita los autos.

La declinatoria se propondrá ante el Juez ó Tribunal á quien se considere incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento del negocio y remita los autos al tenido por competente.

Art. 73. La inhibitoria y la declinatoria podrán ser propuestas por los que sean citados ante el Juez incompetente, ó puedan ser parte legítima en el juicio promovido.

Art. 74. En ningún caso se promoverán de oficio las cuestiones de competencia en los asuntos civiles; pero el Juez que se crea incompetente por razón de la materia podrá abstenerse de conocer, oído el Ministerio fiscal, previniendo á las partes que usen de su derecho ante quien corresponda.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 75. No podrá proponer la inhibitoria ni la declinatoria el litigante que se hubiere sometido expresa ó tácitamente al Juez ó Tribunal que conozca del asunto.

Art. 76. Tampoco podrán promoverse ni proponerse cuestiones de competencia en los asuntos judiciales terminados por auto ó sentencia firme.

Art. 77. El que hubiere optado por uno de los medios señalados en el artículo 72, no podrá abandonarlo y recurrir al otro, ni emplear ambos simultáneamente ó sucesivamente, debiendo pasar por el resultado de aquel á que hubiere dado la preferencia.

Art. 78. El que promueva la cuestión de competencia por cualquiera de los dos medios antedichos, expresará en el

escrito en que lo haga, no haber empleado el otro medio.

Si resultare lo contrario, por este solo hecho será condenado en las costas del incidente, aunque se decida á su favor la cuestión de competencia.

Art. 79. Las declinatorias se sustanciarán como excepciones dilatorias, ó en la forma establecida para los incidentes.

Las inhibitorias por los trámites ordenados en los artículos que siguen.

Art. 80. Pueden promover y sostener, á instancia de parte legítima, las cuestiones de competencia:

- 1.º Los Juzgados municipales.
- 2.º Los Juzgados de primera instancia.
- 3.º Las Audiencias.

Art. 81. Ningun Juez ó Tribunal puede promover cuestión de competencia á su inmediato superior jerárquico, sino exponerle, á instancia de parte y oído al Ministerio fiscal, las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto.

El superior dará vista de la exposición y antecedentes al Ministerio fiscal para que emita su dictámen; y sin más trámites, resolverá dentro de tercero día lo que estime procedente, comunicando esta resolución al inferior para su cumplimiento.

Art. 82. Cuando algun Juez ó Tribunal entienda en negocios que sean de las atribuciones y competencia de su inmediato superior jerárquico ó el del Tribunal Supremo, se limitarán estos á ordenar á aquel, también á instancia de parte y oído el Ministerio fiscal, que se abstenga de todo procedimiento y le remita los antecedentes.

Art. 83. En los casos de los dos artículos anteriores, los Jueces y Tribunales darán siempre cumplimiento á la orden de su inmediato superior jerárquico, sin ulterior recurso, cuando este sea el Tribunal Supremo. Contra las resoluciones de las Audiencias, y sin perjuicio de su cumplimiento, las partes que se crean agraviadas y el Ministerio fiscal podrán recurrir dentro de ocho días á la Sala tercera del Tribunal Supremo. Esta Sala pedirá informe con justificación, ó reclamando los autos á la de la Audiencia que hubiere dictado la resolución; y oyendo después al Ministerio fiscal, resolverá lo que estime procedente.

Igual recurso podrán emplear ante la Sala de lo civil de la Audiencia respectiva los que se crean agraviados

por iguales resoluciones de los Jueces de primera instancia en su relación con los municipales.

Art. 84. Las inhibitorias se propondrán siempre por escrito con firma de Letrado.

Únicamente se exceptúan de esta regla las que se refieran á juicios verbales, cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, las cuales podrán proponerse y sustanciarse por medio de comparecencias ante el Juez municipal, ó por escrito, sin necesidad de firma de Letrado, pero oyendo por escrito al Fiscal municipal.

Art. 85. El Juez ó Tribunal ante quien se proponga la inhibitoria, oirá al Ministerio fiscal, fuera del caso en que este la haya propuesto como parte en el juicio. El Ministerio fiscal evacuará la audiencia dentro de tercero día.

Art. 86. Oído el Ministerio fiscal, el Juez ó Tribunal mandará, por medio de auto, librar oficio inhibitorio, ó declarará no haber lugar al requerimiento de inhibición.

Art. 87. El auto declarando no haber lugar al requerimiento de inhibición será apelable en ambos efectos, si lo hubiere dictado un Juez municipal ó de primera instancia.

Contra los que dicten las Audiencias haciendo la misma declaración, tanto en apelación como en primera instancia, solo se dará en su caso el recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Art. 88. Con el oficio requiriendo de inhibición se acompañará testimonio del escrito en que se haya pedido, de lo expuesto por el Ministerio fiscal, del auto que se hubiere dictado, y de lo demás que el Juez ó Tribunal estime conducente para fundar su competencia.

Art. 89. Luego que el Juez ó Tribunal requerido reciba el oficio de inhibición, acordará la suspensión del procedimiento, y oirá á la parte ó partes que hayan comparecido en el juicio; y si estas no estuvieren de acuerdo con la inhibición, oirá también al Ministerio fiscal.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Universidades.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de

Cáceres y Pontevedra, dotada cada una con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de la misma asignatura en el de Mahon, á cargo de un solo Profesor, con el de 2.000 y 500 de gratificación, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real órden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(*Gaceta* del 31 de Enero.)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Anuncio.

Arrendamiento del local para las oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de mejores condiciones que el que hoy ocupa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

1.º El arrendamiento será por cuatro años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil trescientos setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las trescientas setenta y cinco restantes por mensualidades tambien vencidas.

2.º Los edificios que se ofrezcan han de tener por lo menos tres habitaciones independientes para despachos, destinadas al Ingeniero Jefe y Sres. Ingenieros, dos salones para ayudantes y escribientes, un cuarto para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un vestíbulo ó recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones luz propia y siendo cuando más piso segundo sin entresuelo.

3.º Las obras necesarias para la instalacion de las dependencias antes mencionadas, así como su decoracion, será de cuenta de los propietarios de las fincas, así como la reposicion al ser y estado que antes tenían una vez terminado el arriendo, sin derecho á indemnizacion de ninguna especie.

4.º Los que deseen optar al arrendamiento lo harán por medio de instancia dirigida al Ingeniero Jefe, en la que expresen las condiciones actuales del edificio, las modificaciones que van á ejecutar, el precio por el que lo ceden y el tiempo que tardarán en ejecutar aquellas obras.

5.º El término para presentar las instancias será el de treinta dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

6.º No se aceptará ninguna proposicion que exceda del tipo señalado en la base 1.º, prefiriéndose en igualdad de circunstancias los que hagan mejora en dicho tipo en igualdad de capacidad y distribucion del edificio.

7.º Todos los reparos que hubiere necesidad de hacer en el edificio durante el tiempo del arrendamiento y que no sean meramente de ornato serán de cuenta del dueño.

8.º Correspondiendo al Excmo. señor Ministro de Fomento el aprobar la propuesta que considere más aceptable con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, el Ingeniero Jefe la elevará oportunamente á la superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaído la expresada aprobacion.

Santander 12 de Febrero de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Arnuero.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en este Municipio, que hayan sufrido alteracion en la contribucion de inmuebles desde la confeccion del último reparto, presentarán en la Secretaría municipal las relaciones debidamente justificadas por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, debiendo acompañar las cartas de pago por derechos á la Hacienda en el traspaso de dominio, sin cuya circunstancia no serán admitidas y tiempo prefijado.

Arnuero 11 de Febrero de 1881.—El Presidente, Felipe Viadero.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

##### COMISION DE APREMIO.

D. Cándido Laguno y Varillas, Comisionado de apremio y juez ejecutor nombrado por el señor Alcalde de este Ayuntamiento para proceder por la via de apremio contra los bienes de don José Pereda Qacho, vecino de Valmoreda, para con su valor satisfacer á los fondos municipales la cantidad de tres mil ochenta y cinco pesetas setenta y tres céntos, en que despues de vendidos los bienes de don José María Herrera Torre, vecino de Rumoroso, resultaron adeudarse á este Municipio como saldo de la recaudacion de los repartos municipales de este Ayuntamiento en los años de 1877 á 78 y 78 á 79, de que fué recaudador este último, y el mencionado Pereda su fiador responsable; habiendo sido anunciado este remate en los *Boletines oficiales* números 51 y 75, correspondientes á los dias 28 de Agosto y 28 de Setiembre últimos, y no habiendo podido tener efecto referido remate por órden del Excmo. Sr. Gobernador, motivo á una interposicion del señor Pereda, oponiéndose á la venta de sus bienes, fundado en razones que por dicha superior autoridad fueron desechadas, y habiéndose mandado se sigan los procedimientos hasta su terminacion, de conformidad con el Sr. Alcalde he acordado proceder al remate en definitiva de

las fincas deslindadas en referidos *Boletines* el dia 5 de Marzo próximo, señalando al efecto el salon de sesiones de este Ayuntamiento, á la hora de las doce de su mañana, para con su valor

satisfacer el débito, costas originadas y que se originen.

Piélagos y Febrero 10 de 1881.—El Alcalde, Pio de Palacio.—El Comisionado, Cándido Laguno.

## REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

DEFUNCIONES inseritas en este Registro durante la 3.ª decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
22	2			2	1	1		2	5
23	1	1		2	1	1	1	3	5
24	1	2		3				2	5
25	3	3		6	1	3	1	5	11
26	4	1	1	6	3			3	9
27	1	2		3	2			2	5
28	1	1		2	2		1	3	5
29	1	1		2		1	2	3	5
30	1	1		2	1	1	1	3	5
31	1	2		3	2	1	1	4	7
	17	15	1	33	13	8	7	28	61

Santander 1.º de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Felipe Amirola Isasi, Presbítero, vecino del Valle de Liendo, donde falleció sin testar, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirle en el juicio que instruyo por dicho abintestato; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Laredo á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### SUBASTA VOLUNTARIA.

El dia 23 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Díez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vias férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía. 4

#### AVISO IMPORTANTE.

El que suscribe Comandante retirado y Habilitado de clases pasivas, está encargado de admitir en la sociedad de socorros mútuos á los que de referidas

clases lo soliciten, y participarles á la vez el pensamiento de la Junta general establecida en Madrid, que es muy interesante á dichas clases, ya pertenezcan ó no á la sociedad.

Los que deseen adquirir datos ó solventar alguna duda, pueden dirigirse al que firma, de nueve á doce de la mañana, Cervantes, 13 2.º, incluyendo los que lo hagan en carta particular un sello para contestarles.

Santander 14 de Febrero 1881.—José Manuz Hornedo. 3-a-1

Se vende una buena y espaciosa casa de campo cerca de los baños de Liérganes y al lado de la carretera nacional, con todas las comodidades necesarias, bien sea por temporada ó para residencia fija; ó se cambia por otra en Santander, sus alrededores ó el Astillero.

Dará pormenores D. Francisco del Hierro y Hermosa, Tantina, 3, 2.º derecha. Santander. 7-5

#### TEATRO.

Funcion para hoy martes.

11.ª de abono de la 2.ª serie, á beneficio del primer actor del género cómico D. Miguel C. Resio.

La preciosa comedia de gracioso en dos actos, original del distinguido poeta santanderino D. Eusebio Sierra, representada con gran éxito en Madrid, y cuyo título es:

DEL ERROR A LA MENTIRA.

Estreno del juguete en un acto,

¡POR DONDE VIENE LA SUERTE!

El precioso baile cómico,

EL CORREO DE LAS BELLAS.

A las 7 y media.

Entrada general, 75 cts. de peseta.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.  
Calle de Carbejal, núm. 4.